

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** Ejecutivo por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420230034500

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; esto es; remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante en su registro mercantil y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que el poder allegado no se despachó desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante en su registro mercantil como lugar de notificaciones.

2. Aclárense las pretensiones de la demanda, dado que se pide la suma de \$640.309.000 por concepto de intereses corrientes causados hasta el día 30 de junio de 2023, siendo que la fecha de vencimiento del pagaré ejecutado es el día 20 de junio de 2023.

Igualmente, respecto de los intereses de mora, se piden desde el 30 de julio de 2020, cuando a dicha data la obligación no había cobrado exigibilidad.

3. Precítese si el pagaré adosado con la demanda se encuentra incompleto, y de ser el caso, apórtese la totalidad del título valor, dado que a pesar de que se demanda a AMERICAN GROUP SECURITY, LURY GISSELA TRUJILLO MEDINA, SONIA ALARCON QUINTANA y LAURA CAMILA ROJAS MORALES, en el documento aportado como base de la ejecución, solo aparece la rúbrica del señor JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ como otorgante del mismo en nombre propio.
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, respecto de la empresa AMERICAN GROUP SECURITY.
5. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de los demandados LURY GISSELA TRUJILLO MEDINA, SONIA ALARCON QUINTANA y LAURA CAMILA ROJAS MORALES y afírmese bajo gravedad de juramento que las señaladas en la demanda son las utilizadas por aquellos

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**Juez**

*C.C.R.*

Firmado Por:  
Heidi Mariana Lancheros Murcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c9ec804eb9e96068ce44f2ff7e54a642d1818ec17d134bfe887ee3c26ecdc7**

Documento generado en 29/09/2023 08:18:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**